

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA VANICCI S.A.-----
(CAPITAL: S/.5'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR**, soltero, estudiante; **ENRIQUE ELAO PORTILLA**, casado, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **VANICCI S.A.**; los señores: **JUAN GARCIA ESCOBAR y ENRIQUE ELAO PORTILLA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VANICCI S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO**.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará

1 **VANICCI S.A.** , la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los
2 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

3 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación,
4 exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y
5 juegos infantiles; A la fabricación, venta e importación de acoples de
6 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; A la
7 fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios;
8 también a la construcción de toda clase de viviendas familiares o
9 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
10 residenciales, condominios, carreteras, puentes, pistas para la navegación
11 aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada
12 para la construcción. Importación, exportación, comercialización, fabricación
13 y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos,
14 industrial y comercial; Venta, distribución y comercialización de toda clase
15 de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda
16 clase de documentos, compraventa, importación de máquinas
17 fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo
18 también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este
19 campo; Podrá brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda
20 clase de empresas; a la importación, compra, distribución y
21 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables
22 en todo tipo de automotores. Así mismo a la fabricación, producción,
23 transformación , compra, venta, importación, exportación, representación,
24 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria
25 nueva y usada , fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que
26 la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
27 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera),
28 compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y
2 exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,
3 metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y
4 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y
5 exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales
6 de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución,
7 importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y
8 sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se
9 dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de
10 aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros
11 eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de
12 deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad
13 y protección industriales, instrumental médico, instrumental para
14 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en
15 la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de
16 cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta
17 y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia
18 activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
19 curativas en todas sus formas y aplicaciones. A la comercialización interna
20 y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero,
21 papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de
22 confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
23 accesorios. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,
24 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
25 comercialización interna. También se dedicará a la selección y prestación de
26 personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos,
27 instalación, explotación y administración de supermercados. Al
28 arrendamiento de bienes inmuebles. A la explotación agrícola en todas

1 sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor
2 y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y
3 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
4 agricultura y ganadería. A la producción de larvas de camarones y otras
5 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la
6 actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción,
7 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados
8 internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación,
9 barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque,
10 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los
11 productos del mar. También a la actividad mercantil como comisionista,
12 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas
13 naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. A la compraventa,
14 permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
15 participaciones de compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo
16 nacional e internacional, mediante la instalación y administración de
17 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
18 comerciales, ciudadela's vacacionales, parques mecánicos⁹ de recreación,
19 casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros
20 el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
21 mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción,
22 productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles;
23 comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación
24 de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros. Para
25 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por
26 las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **-ARTICULO**
27 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
28 **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio
2 principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer
3 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

4 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

5 **ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la Compañía es de CINCO
6 MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y
7 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
8 por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las
9 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán
10 firmadas por el Gerente General de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**-

11 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
12 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada
13 por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
14 mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos
15 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
16 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
17 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
18 anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a

19 voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en
20 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas

21 generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de

22 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
23 dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía

24 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
25 totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas

26 certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**-

27 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a
28 los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

1 **SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la
2 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
3 dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

4 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION**
5 **DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la

6 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
7 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
8 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los
9 términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO**

10 **CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente
11 convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General

12 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
14 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
15 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
16 el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo
17 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el
18 lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-**La

19 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
20 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
21 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
22 veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser
23 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

24 **SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se
25 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas
26 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,
27 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
28 setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
2 concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán
3 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
4 mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas
5 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
6 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se
7 conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias
8 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
9 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
10 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
11 estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el
12 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
13 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO**
14 **VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordina-
15 rias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en
16 la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y
17 resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en
18 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en
19 que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las
20 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-
21 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General
22 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
23 General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o
24 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser
25 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
26 inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por
27 el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho
28 sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo

1 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales
2 podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad
3 del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
4 ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para
5 que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente
6 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
7 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en
8 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
9 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
10 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
11 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
12 tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días
13 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
14 objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número
15 de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
16 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que
17 se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta
18 general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente
19 General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
20 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
21 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c)
22 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
23 informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos
24 veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
25 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución
26 del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación
27 y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
28 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del



3040006

LA SENA DE 1993

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Septiembre 14/93

No. 320-93

DEPOSITO INICIAL S/. 1'250.000,00

CERTIFICAMOS:

INTERES ANUAL 28%

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL. 00/100. SUCRES.** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación. **VANICCI S.A.** que corresponde

JUAN GARCIA ESCOBAR.....

S/. 625.000,00

ENRIQUE ELAO PORTILLA.....

625.000,00

TOTAL.....

S/. 1'250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

VANICCI S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose a tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías. En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

Juan Villacrés Columbus
ASISTENTE DE GERENCIA

330003

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
2 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer
3 de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los
4 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
5 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-**ARTICULO**
6 **VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y
7 Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
8 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
9 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
10 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin
11 mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
12 Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo
13 su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
14 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras
15 de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
16 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
17 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de
18 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
19 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
20 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
21 correspondencia de la sociedad y velar por una buena^a marcha de sus
22 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
23 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos
24 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
25 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
26 mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-
27 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
28 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

1 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
2 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
3 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
4 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace
5 al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el
6 artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y
7 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
8 veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**
9 **TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
10 Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
11 cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
12 **DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha suscrito y
13 pagado de la manera siguiente: el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR** ha
14 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
15 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
16 cada una de ellas y, **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito dos mil
17 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y
18 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.
19 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
20 otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.**- Los Accionistas pagarán el
21 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
22 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:**
23 Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**
24 para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener
25 la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del
26 Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el
27 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por
28 el **BANCO LA PREVISORA.**- f) Ilegible.- Abogado **XAVIER**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.-
Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma
que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración
de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-Doy fe

JUAN GARCIA ESCOBAR

Ced. U. No. 0909253551

Cert. de Vot. 107-259

ENRIQUE ELAO PORTILLA

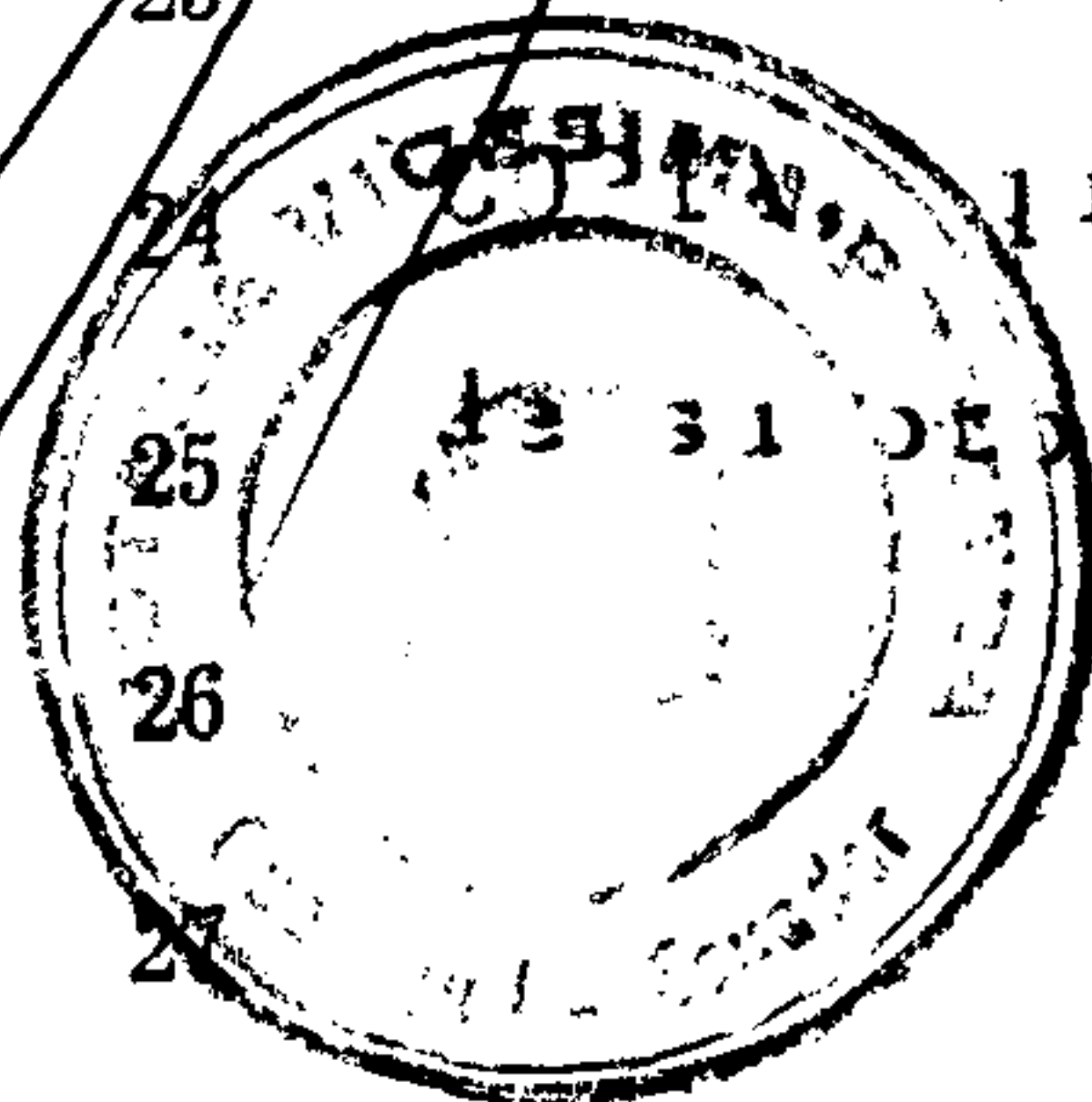
Ced. U. No. 0907668586

Cert. de Vot. 249-069

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

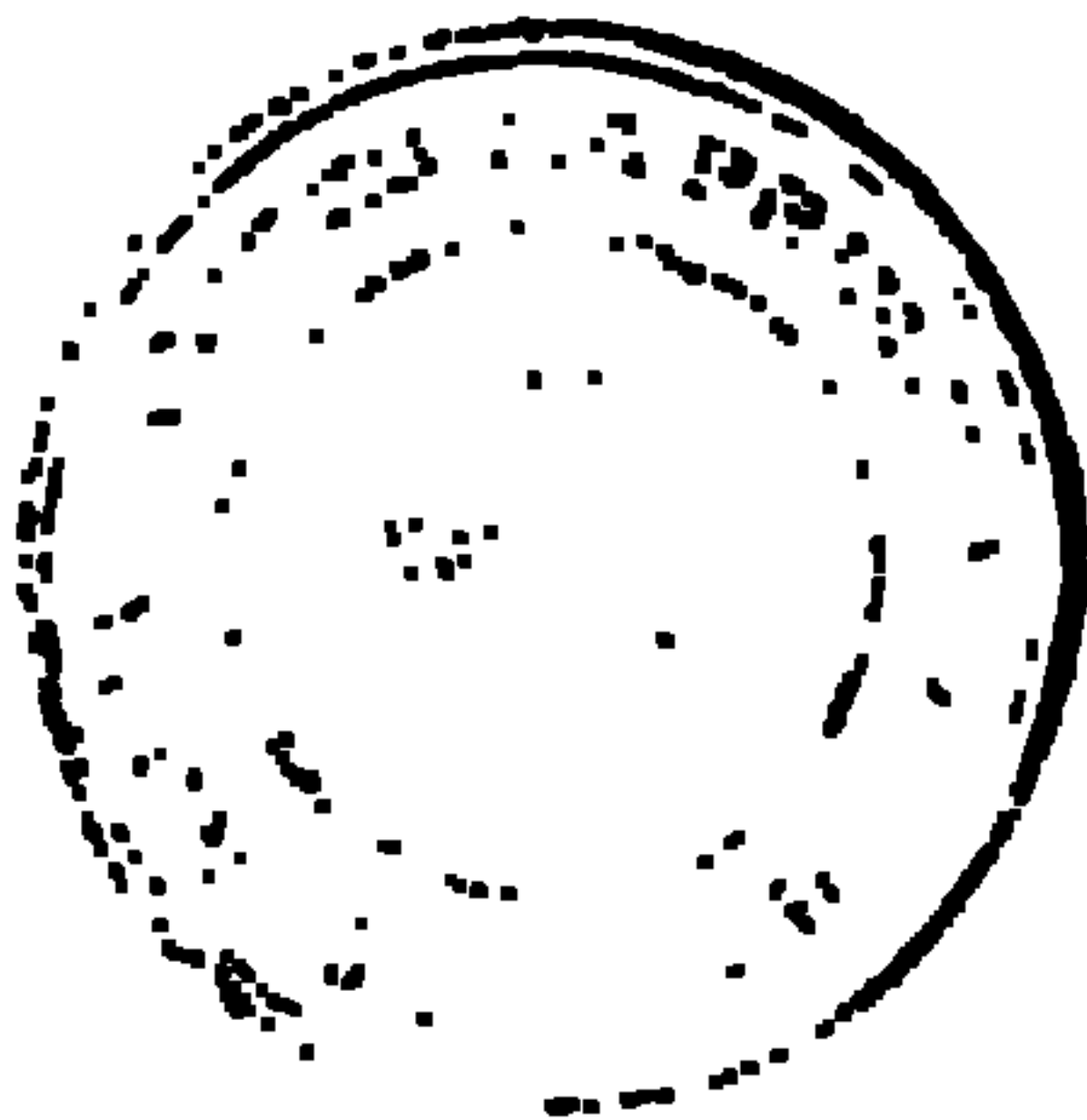
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CARTA
que firmo, sello y rubrico en la misma fecha
de su otorgamiento.

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución (S. 93-2-1-1-000254) dictada por el Subintendente de Derechos Societarios de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 5 de Octubre de 1.993, se otorga esta escritura pública, que contiene dicha resolución al margen de la misma, en la Secretaría Pública de constitución de la compañía anónima denominada VANICCI S.A., otorgada esta el 17 de Septiembre de 1993.- Guayaquil seis de Octubre mil novecientos noventa y tres.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUEZ
Notario Vigésimo Primer
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y

En cumplimiento de la ordenada en la Resolución Nº 93-2-1-1-000254, dictada el 05 de Octubre de 1.993, por el Subintendente de Derechos Societarios de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía VANICCI S. A., de folios 32.230 a 32.250, número 13.199 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.239 del Repertorio.-Guayaquil, seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-El Registrador Mercantil.-


AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 278 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, seis de Octubre de mil novecientos -

000000

noventa y tres.-El Registrador Mercantil.-



AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la compañía V A N Y C C I B. A. -Guayaquil, serie de - Octubre de mil novecientos noventa y tres.-El Registrador Mercan - til.-



AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000019

SC-DA-SG

0011875

Guayaquil,

21 DIC. 1993

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

VANICCI S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.